

INE/CG19/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/218/2017

Ciudad de México, 25 de enero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/218/2017**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG516/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, en relación con el considerando **18.1.1**, inciso **j**), **Conclusión 19**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional con la finalidad de determinar el origen y destino de los recursos materia de observación. A continuación, se transcribe la parte conducente (Fojas 1 a 6 bis del expediente):

“(…)

j) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente **Conclusión 19**:*

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 19

‘La CNBV informó respecto de 61 cuentas bancarias a nombre del PAN, las cuales no fueron reportadas por el sujeto obligado.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 19

Con fundamento en las facultades de investigación propias de la Unidad Técnica de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numerales 2 y 3, 192, numeral 1, inciso m), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), d) y e); 200 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 142 párrafos tercero, fracción IX y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, con las entidades del sector financiero, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información de cuentas bancarias.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a los oficios emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización. De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observaron 61 cuentas bancarias que no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuales se detallan a continuación:

Banco	Cuenta Bancaria
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464442</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464485</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464515</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464612</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464655</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464671</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464779</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464884</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464906</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464922</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101464957</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465066</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465112</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

Banco	Cuenta Bancaria
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465147</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465155</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465236</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465287</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465341</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465449</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465465</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465511</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465627</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465686</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465716</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465783</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465864</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465899</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465910</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465945</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465953</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465961</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101465988</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466011</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466038</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466062</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466097</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466119</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466135</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466143</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0101466224</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0103779629</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0108159548</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0141234366</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0143361748</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0143652459</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0147495366</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0149646930</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>0442283506</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>2046585469</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>2200913146</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>2200913154</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

Banco	Cuenta Bancaria
BBVA Bancomer, S.A.	2200913162
BBVA Bancomer, S.A.	2011546600
BBVA Bancomer, S.A.	1351863061
BBVA Bancomer, S.A.	1355148936
BBVA Bancomer, S.A.	1360068667
BBVA Bancomer, S.A.	1360704598
BBVA Bancomer, S.A.	1360704636
BBVA Bancomer, S.A.	1353053180
BBVA Bancomer, S.A.	1357085249
BBVA Bancomer, S.A.	1356850464

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponde al instituto político, se propone el inicio de un **procedimiento oficioso**, a efecto de determinar si las cuentas bancarias se encuentran reportadas en alguno de sus comités.*

*Derivado de lo anterior se propone el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **19** respecto de **61 cuentas bancarias** a nombre del Partido Acción Nacional, relacionadas con la omisión de reportar los ingresos y gastos realizados.*

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos, se propone el inicio del procedimiento en comento con la finalidad de **determinar el origen y destino de los recursos observados**.*

Cabe señalar que se hizo del conocimiento del partido político la conducta infractora en comento, respetándose la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio a un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización con la finalidad de determinar el origen y destino de los recursos observados.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/218/2017**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, finalmente, notificar el inicio al representante del Partido Acción Nacional (Foja 7 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 8 y 9 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento correspondientes (Foja 10 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 11 y 12 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 13 y 14 del expediente).

VI. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El siete de diciembre de dos mil diecisiete y el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/548/2017 e INE/UTF/DRN/021/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que proporcionara la documentación relacionada con la conclusión 19 del Dictamen Consolidado materia del presente procedimiento (Fojas 15 y 16 del expediente).

b) El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0137/2018, Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 17 y 18 del expediente).

c) El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1197/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara los estados de cuenta de las cuentas bancarias objeto de investigación (Foja 87 del expediente).

d) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA-3173/2018, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada (Fojas 88 a 90 del expediente).

e) El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/89/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría documentación relacionada con la respuesta proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante diverso 214-4/6728490/2017 (Fojas 91 y 92 del expediente).

f) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0154/2019, la Dirección de Auditoría remitió la documentación requerida (Fojas 93 a 95 del expediente).

g) El catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/533/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a cuentas bancarias vinculadas a comités locales del Partido Acción Nacional (Foja 132 del expediente).

h) El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0847/19, la Dirección de Auditoría proporcionó la información requerida (Fojas 133 a 136 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

i) El tres de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/245/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a cincuenta cuentas bancarias y su probable vinculación a comités locales y/o procesos electorales del Partido Acción Nacional (Fojas 214 a 216 del expediente).

j) El diez de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0257/2020, la Dirección de Auditoría proporcionó la información requerida (Fojas 217 a 221 del expediente).

k) El tres de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/246/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a una cuenta bancaria vinculada al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Acción Nacional (Fojas 222 y 223 del expediente).

l) El diez de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0258/2020 la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada. (Fojas 224 a 226 Bis del expediente).

m) El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1569/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información relativa a una cuenta bancaria vinculada al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Acción Nacional (Fojas 409 a 412 del expediente).

n) El dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2702/2021, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 413 y 414 del expediente).

o) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/643/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información relativa a cuentas bancarias presuntamente vinculadas al Partido del Trabajo (Fojas 433 a 437 del expediente).

p) El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/821/2022, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 438 a 441 del expediente).

p) El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/687/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información relativa a cuarenta y ocho cuentas bancarias y su probable vinculación a comités locales

y/o procesos electorales del Partido Acción Nacional (Fojas 450 a 454 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17980/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Acción Nacional (Foja 19 del expediente).

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo (Foja 19 Bis del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UF/DRN/22079/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para presentar a dicho Consejo el respectivo proyecto de resolución (Fojas 20 y 21 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UF/DRN/22080/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para presentar al Consejo General el respectivo proyecto de resolución (Fojas 22 y 23 del expediente).

IX. Solicitudes de información al Partido Acción Nacional.

a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32410/2018, se solicitó al Partido Acción Nacional información relativa a las sesenta y una cuentas bancarias que dieron origen al procedimiento de mérito (Fojas 24 a 26 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito RPAN-0228/2018, el Partido Acción Nacional desahogó el requerimiento formulado, remitiendo adicionalmente información y documentación (Fojas 27 a 61 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

c) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6819/2019, se requirió al Partido Acción Nacional diversa información relativa a cincuenta cuentas bancarias (Fojas 106 a 109 del expediente).

d) El veinticuatro de mayo y el siete de junio de dos mil diecinueve, mediante escritos RPAN-0269/2019 y alcance RPAN-0297/2019, el Partido Acción Nacional requerido dio contestación el requerimiento formulado (Fojas 110 a 131 del expediente).

e) El diecinueve de agosto y el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/9802/2019 e INE/UTF/DRN/11320, se solicitó al Partido Acción Nacional información relativa a la cuenta de fondos de inversión a nombre del “CDM Mérida Yucatán” (Fojas 193 a 196 del expediente).

f) El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito RPAN-0461/19, el Partido Acción Nacional dio respuesta el requerimiento formulado (Fojas 197 a 200 del expediente).

g) El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/12707/2020, se solicitó al Partido Acción Nacional información respecto del estado procesal del expediente CONDUSEF 2019/150/1308, relativo a la cancelación de cuentas bancarias (Fojas 266 y 267 del expediente).

h) El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional dio respuesta el requerimiento formulado (Fojas 268 a 348 del expediente).

i) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31558/2021, se solicitó al Partido Acción Nacional información respecto de estatus y uso de dos cuentas bancarias objeto de investigación (Fojas 407 y 408 del expediente).

j) A la fecha de elaboración del presente proyecto de resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna al requerimiento precisado en el inciso que antecede.

k) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/3080/2022, se solicitó al Partido Acción Nacional, información

respecto del estatus de dos cuentas bancarias objeto de investigación (Fojas 424 a 426 del expediente).

l) A la fecha de elaboración del presente proyecto de resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna al requerimiento precisado en el inciso que antecede.

X. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26894/2018, se solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta del ejercicio 2016, contratos de apertura y tarjetas de firmas de las cuentas bancarias relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 62 a 67 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7941149/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 68 a 86 Bis del expediente).

c) El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1837/2019, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informar los datos de identificación de cuentas bancarias relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 96 a 102 del expediente).

d) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/2510036/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento formulado (Fojas 103 a 105 del expediente).

e) El doce de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8993/2019, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a una cuenta de fondos de inversión y los rendimientos que hubiere generado (Fojas 137 a 140 del expediente).

f) El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/2924178/2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada (Fojas 141 a 192 del expediente).

g) El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/9846/2020, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

información relativa a cuentas bancarias a nombre del Partido Acción Nacional, relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 231 a 246 del expediente).

h) El veinte de octubre de dos mil veinte, mediante oficio 214-4/9062842/2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento formulado (Fojas 247 a 260 del expediente).

i) El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2482/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a una cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional, relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 349 a 352 del expediente).

j) El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10041983/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada (Fojas 353 a 356 del expediente).

k) El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7653/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a cuentas bancarias a nombre del Partido Acción Nacional relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 357 a 364 del expediente).

l) El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10042184/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento formulado (Fojas 365 y 366 del expediente).

m) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11488/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la remisión de los estados de cuenta del ejercicio 2019 relativos a cuentas bancarias (Fojas 367 a 379 del expediente).

n) El cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10044537/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada (Fojas 380 a 395 del expediente).

ñ) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/21987/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la remisión de estados de cuenta de los ejercicios 2017 y 2018 relativos a una de las cuentas bancarias en investigación (Fojas 400 a 402 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

o) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10046742/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento formulado (Fojas 403 a 406 del expediente).

p) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19221/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional Diputación LVIII (Fojas 455 a 458 del expediente).

q) El treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/14585232/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento formulado (Fojas 459 a 462 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

a) El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la probable existencia del “Reporte de Inversiones en Valores” realizado por el Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Estatal Yucatán, a nombre de “CDM Mérida” (Fojas 201 y 202 del expediente).

b) El veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de los “Reportes de Diario 2018” del Partido Acción Nacional, ámbito local, Comité Ejecutivo Estatal Yucatán (Fojas 203 y 204 del expediente).

c) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de las “Balanzas de Comprobación con Catálogos Auxiliares 2016, 2017 y 2018” del Partido Acción Nacional, ámbito Local Comité Ejecutivo Estatal Yucatán (Fojas 205 y 206 del expediente).

d) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la probable existencia de diversos registros de ingresos y egresos relativos a movimientos bancarios por inversiones del Partido Acción Nacional, ámbito Local, Comité Ejecutivo Estatal Yucatán (Fojas 207 a 209 del expediente).

e) El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la

probable existencia de la cuenta BBVA Bancomer 149646930 en los registros realizados por el Partido Acción Nacional, ámbito local, Comité Ejecutivo Estatal Jalisco, con Id de contabilidad 510 (Foja 261 a 263 del expediente).

f) El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de los “Reportes de Diario 2016” del Partido Acción Nacional, ámbito local, Comité Ejecutivo Estatal Yucatán, con Id de contabilidad 527 (Foja 264 a 265 del expediente).

g) El once de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación de observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado INE/CG515/2017 relativas a la cuenta BBVA Bancomer 149646930 (Fojas 415 a 423 del expediente).

XII. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XIII. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado (Fojas 210 y 211 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 212 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente (Foja 213 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7678/2020, se solicitó a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros información respecto del estado procesal del expediente 2019/150/13081 promovido por el Partido Acción Nacional, relativo a la cancelación de cuentas bancarias (Foja 227 del expediente).

b) El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros remitió respuesta a la solicitud planteada (Fojas 228 a 230 del expediente).

XV. Ampliación del objeto de investigación.

a) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dados los indicios y elementos de prueba respecto de la posible continuidad de la omisión de reportar las cuentas materia del procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el objeto de investigación a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, en las líneas de investigación presuntamente violatorias de la normatividad electoral en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos (Foja 396 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de Ampliación descrito en el inciso que antecede (Foja 397 del expediente).

c) El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de Ampliación (Foja 398 del expediente).

d) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UF/DRN/16005/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional el acuerdo descrito en el inciso a) del presente apartado (Foja 399 del expediente).

XVI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17313/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 442 a 445 del expediente).

b) El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento de mérito, mismo que, en la parte conducente y, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala (Fojas 446 a 449 del expediente):

“(...) de las 61 cuentas bancarias observadas en el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, relacionado con el Considerando 18.1.1, inciso j), referente a la conclusión 19 de la resolución INE/CG516/2017, 12 NO corresponden al Partido Acción Nacional, y por lo que hace a las 48 cuentas bancarias y una cuenta de inversión correspondiente al estado de Yucatán, mi representada otorgó una debida garantía de audiencia a los Comités Directivos Estatales involucrados, correspondientes a las entidades de Jalisco, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, a efecto de que se pronunciaran conforme a su derecho les corresponda (...)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco

“(...) tengo a bien informar el estatus de las cuentas correspondientes a este Ente Estatal, siendo las siguientes:

0101464442 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464485 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464515 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464615 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464612 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464655 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464671 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464779 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464884 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464906 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464922 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464957 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465066 CANCELADA/INACTIVIDAD

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

0101465112 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465147 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465155 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465236 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465287 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465341 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465449 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465465 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465511 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465570 CANCELADA
0101465627 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465686 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465716 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465783 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465864 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465899 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465910 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465945 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465953 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465961 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465988 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466011 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466038 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466062 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466097 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466119 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466135 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466143 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466224 CANCELADA/INACTIVIDAD
0453081516 CANCELADA/INACTIVIDAD (...)"

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sinaloa

"(...)

Esta cuenta fue utilizada para campaña local 2004.

e) Se anexa PDF Reporte de cancelación entregado por la Institución BBVA Bancomer, S.A.

f) Derivado de la fecha de apertura de la cuenta bancaria en cuestión, no se cuenta con archivo de contratos, ni de Estados de cuenta del uso de la misma, de igual manera esta cuenta no fue registrada como cuenta activa al inicio de actividades en el Sistema de fiscalización en 2016 (...)"

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sonora

“(…) la cuenta bancaria BBVA Bancomer SA 108159548 se encuentra cancelada por lo que se adjunta al presente oficio la carta emitida por el banco (…)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Yucatán

“(…)

1. La cuenta 2046585469 se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en el apartado Catálogos/Inversión de valores / con el indicador 00001.

(…)

2. La cuenta 2046585469 corresponde a una cuenta de Inversión en Valores enlazada a la cuenta 192127237, como se puede ver en el contrato que enviamos junto al presente oficio, misma que se encuentra registrada en el apartado Catálogos/Cuentas Bancarias / con el identificador 00002.

(…) 5. Se informa que la cuenta 2046585469 se encuentra CANCELADA (…)”

XVII. Acuerdo de alegatos.

a) El cinco de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 463 a 464 del expediente).

b) El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10/2023, se notificó al Partido Acción Nacional, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 465 a 467 del expediente).

c) El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional formuló los alegatos correspondientes (Fojas 468 a 483 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 484 a 485 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el

veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr Uuk-kib Espadas Ancona y, el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

extraordinarias celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG174/2020, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016¹, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

¹ Debe señalarse que el Acuerdo INE/CG320/2016, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2016, modificó el Reglamento de Fiscalización en lo relativo a las notificaciones de errores y omisiones derivadas de la entrega de los informes respectivos que se tengan que realizar a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a través del Sistema de Contabilidad en Línea, por lo que dicha modificación no influye en el estudio de fondo del presente procedimiento.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el dos de marzo de dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

materia de fiscalización, invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que **se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19**, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al seis de diciembre de dos mil veintidós (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el quince de mayo de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
06-dic-2017	06-dic-2022	27-mar-2020	2-sep-2020	160 días	15 de mayo de 2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

- **Pronunciamiento respecto a la cuenta 149646930.**

Ahora bien, es importante precisar que cuando se analiza un procedimiento oficioso, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa las constancias que integran el expediente, a efecto de proceder conforme a derecho sobre su sobreseimiento y, en este caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que conlleve a sobreseer el procedimiento, tal como señala el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y que a la letra señalan lo siguiente:

***“Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización***

(...)

Artículo 30

Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...)

Artículo 32

Sobreseimiento

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

(...)

II. Admitida la queja, se actualice alguna causal de improcedencia.”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer total o parcialmente los conceptos que dieron origen al procedimiento oficioso con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/218/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados.

A mayor abundamiento, los hechos materia del procedimiento oficioso se describen a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

El Dictamen Consolidado **INE/CG515/2017**, relativo a la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016 del Partido Acción Nacional y su Resolución **INE/CG516/2017**, establecieron que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, omitió reportar sesenta y una cuentas bancarias, de las cuales se destacan la siguiente:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA Bancomer, S.A.	0149646930

Para efectos del presente considerando y derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa, resulta conveniente precisar lo siguiente:

- **Cuenta 149646930.**

En el marco de la sustanciación del presente procedimiento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de las cuentas objeto de investigación.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la documentación solicitada, desprendiéndose que la cuenta de cheques **149646930** presentó un estatus activo con registro de diversos ingresos y egresos en el ejercicio 2016, motivo por el cual se corroboró el Dictamen Consolidado del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016².

En dicho Dictamen se advirtió la existencia de una cuenta de igual número - **149646930**- atribuida al Banco Mercantil del Norte, S.A. (en adelante Banorte) en el estado de Jalisco, la cual sí fue reportada, como se muestra a continuación:

² INE/CG515/2017. Considerando 5.2.15.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

5.2.15.4. Cuentas de Balance

Bancos

El sujeto obligado reportó a la autoridad electoral 33 cuentas bancarias de las cuales, 10 se reportan en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal, 23 de los Comités Directivos Municipales. A continuación, se detallan las cuentas bancarias:

COMITÉ	BANCO	No DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA		FECHA		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS		TOTAL DE ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-16
			CH	INV.	APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE:	AL MES DE:		

1241 PPM COMITE DIRECTIVO ESTATAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	149646930	✓		12/02/2010		Enero	Diciembre	12	4,576.25
-----------------------------------	---------------------------------	-----------	---	--	------------	--	-------	-----------	----	----------

Así, con el fin de esclarecer esta situación, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificar si la cuenta 149646930 de Banorte era la misma cuenta objeto de investigación que la referida en la institución BBVA Bancomer, S.A. Dicha Dirección manifestó:

“(...) se informa que la cuenta 149646930 efectivamente corresponde al Banco BBVA Bancomer, se adjunta copia del estado de cuenta para mayor referencia.

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
MAESTRA PYME BANCOMER MN
PAGINA 1 / 7

PARTIDO ACCION NACIONAL
CALLE VIDRIO 1604
COL AMERICANA
GUADALAJARA
JAL MEXICO CP 44160

Periodo	DEL 01/01/2017 AL 31/01/2017
Fecha de Corte	31/01/2017
No. de Cuenta	0149646930
No. de Cliente	25628675
R.F.C	PAN400301JR5
No. Cuenta CLABE	012320001496469304

SUCURSAL : 3862 ENRIQUE DIAZ DE LEON
DIRECCION: AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON 599 COL. MODERNA
MEX JA
PLAZA: GUADALAJARA
TELEFONO: 8257242

(...)”

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional informó que la cuenta 149646930 se encontraba activa y reportada, por lo que se solicitó a la Dirección de Auditoría que indicara si la cuenta había sido reportada durante el ejercicio 2016 y, en su caso, si fue objeto de alguna observación.

La Dirección de Auditoría, indicó lo siguiente:

“(...) de la verificación a los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, se informa que la cuenta 149646930 del Banco BBVA Bancomer, fue reportada en tiempo y forma por el Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, sin que se derivara observación alguna, respecto a esta cuenta.”

Finalmente, y toda vez que el objeto de investigación del procedimiento de mérito fue ampliado a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se procedió a investigar si el sujeto obligado cumplió con sus obligaciones en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, respecto de esta cuenta.

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de dichos ejercicios, la cuenta fue reportada y, en su caso, si había sido objeto de observación.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

“(...) le informo que el Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, si reportó la cuenta durante los ejercicios 2017 y 2018, ya que la misma fue apertura en el 2016, y a la fecha sigue con el estatus de activa.

En lo que respecta a la revisión de los dictámenes de 2017 y 2018, no se encontró evidencia de que la cuenta mencionada hubiese sido objeto de sanción alguna. (...)”

“(...) me permito informarle que la cuenta señalada en el cuadro que antecede fue reportada por el citado partido durante el ejercicio 2019.

Asimismo, le comunico que dicha cuenta no fue objeto de alguna observación durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019.”

De esta forma, se concluye lo siguiente:

- La cuenta 149646930 corresponde a la institución BBVA Bancomer, S.A.
- El sujeto obligado cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, respecto la cuenta 149646930 de la institución BBVA Bancomer, S.A., en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

- La cuenta 149646930 de la institución BBVA Bancomer, S.A., no fue objeto de observación alguna en los dictámenes consolidados relativos a las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019; y, por ende, en las resoluciones respectivas.

Derivado de lo anterior, respecto de la cuenta analizada, ha quedado acreditado que ya fue objeto de análisis y revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión de informes de ingresos y gastos de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo que el procedimiento que por esta vía se resuelve no tiene materia sobre la cual pronunciarse, pues los hechos materia del presente procedimiento ya fueron revisados por este Consejo.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2003, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. - La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un

pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aguiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse

la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción II, numeral 1 del artículo 32, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se decreta el **sobreseimiento**, respecto de la cuenta analizada en el presente considerando.

4. Estudio de Fondo. Una vez analizados los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar y/o comprobar en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados en sesenta³ cuentas bancarias objeto de investigación.

Consecuentemente, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto en los artículos 57 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; 113; 127, numeral 1 y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 57.

*1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la **inversión** de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:*

a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

³ El procedimiento se inició respecto de 61 cuentas bancarias, sin embargo, una de ellas ya fue materia de pronunciamiento en el considerando 3 de la presente resolución.

b) *Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*

c) *En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y*

d) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”*

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...).”

“Artículo 113

Documentación de los ingresos por fondos o fideicomisos

1. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
(...)"*

"Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

e) La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

(...)."

Los preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; y en el caso de reporte de cuentas bancarias, contratos de apertura, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, evidencia de cancelación, así como la documentación que permita a la autoridad fiscalizadora tener certeza del manejo de las operaciones realizadas.

Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En este contexto, los ingresos, ya sea en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que en el sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido, se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

En este sentido, los artículos en comento señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando, entre otros, los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Por otra parte, el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos permite a los institutos políticos establecer fondos para la inversión de sus recursos y obtener rendimientos financieros siempre que se cumpla con los requisitos y obligaciones que la misma disposición enlista. Adicionalmente, el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización establece la forma en que se deben documentar los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, esto es, a través de los estados de cuenta expedidos por las instituciones bancarias y mediante documentos en los que consten sus operaciones.

Así las cosas, una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

El origen del procedimiento de mérito se dio en la Resolución **INE/CG516/2017**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, toda vez que, la autoridad electoral, en el marco de la referida revisión, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso.

Lo anterior, dado que, en el marco de la revisión referida, se realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero.

En este contexto, se observaron cuentas bancarias que no fueron reportadas en el informe anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, las cuales se detallan a continuación:

TABLA 1		
ID	BANCO	NÚMERO DE CUENTA
1	BBVA Bancomer, S.A.	0101464442
2	BBVA Bancomer, S.A.	0101464485
3	BBVA Bancomer, S.A.	0101464515
4	BBVA Bancomer, S.A.	0101464612
5	BBVA Bancomer, S.A.	0101464655
6	BBVA Bancomer, S.A.	0101464671
7	BBVA Bancomer, S.A.	0101464779
8	BBVA Bancomer, S.A.	0101464884
9	BBVA Bancomer, S.A.	0101464906
10	BBVA Bancomer, S.A.	0101464922
11	BBVA Bancomer, S.A.	0101464957
12	BBVA Bancomer, S.A.	0101465066
13	BBVA Bancomer, S.A.	0101465112
14	BBVA Bancomer, S.A.	0101465147

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

TABLA 1		
ID	BANCO	NÚMERO DE CUENTA
15	BBVA Bancomer, S.A.	0101465155
16	BBVA Bancomer, S.A.	0101465236
17	BBVA Bancomer, S.A.	0101465287
18	BBVA Bancomer, S.A.	0101465341
19	BBVA Bancomer, S.A.	0101465449
20	BBVA Bancomer, S.A.	0101465465
21	BBVA Bancomer, S.A.	0101465511
22	BBVA Bancomer, S.A.	0101465627
23	BBVA Bancomer, S.A.	0101465686
24	BBVA Bancomer, S.A.	0101465716
25	BBVA Bancomer, S.A.	0101465783
26	BBVA Bancomer, S.A.	0101465864
27	BBVA Bancomer, S.A.	0101465899
28	BBVA Bancomer, S.A.	0101465910
29	BBVA Bancomer, S.A.	0101465945
30	BBVA Bancomer, S.A.	0101465953
31	BBVA Bancomer, S.A.	0101465961
32	BBVA Bancomer, S.A.	0101465988
33	BBVA Bancomer, S.A.	0101466011
34	BBVA Bancomer, S.A.	0101466038
35	BBVA Bancomer, S.A.	0101466062
36	BBVA Bancomer, S.A.	0101466097
37	BBVA Bancomer, S.A.	0101466119
38	BBVA Bancomer, S.A.	0101466135
39	BBVA Bancomer, S.A.	0101466143
40	BBVA Bancomer, S.A.	0101466224
41	BBVA Bancomer, S.A.	0103779629
42	BBVA Bancomer, S.A.	0108159548
43	BBVA Bancomer, S.A.	0141234366
44	BBVA Bancomer, S.A.	0143361748
45	BBVA Bancomer, S.A.	0143652459
46	BBVA Bancomer, S.A.	0147495366
47	BBVA Bancomer, S.A.	0442283506
48	BBVA Bancomer, S.A.	2046585469
49	BBVA Bancomer, S.A.	2200913146
50	BBVA Bancomer, S.A.	2200913154
51	BBVA Bancomer, S.A.	2200913162

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

TABLA 1		
ID	BANCO	NÚMERO DE CUENTA
52	BBVA Bancomer, S.A.	2011546600
53	BBVA Bancomer, S.A.	1351863061
54	BBVA Bancomer, S.A.	1355148936
55	BBVA Bancomer, S.A.	1360068667
56	BBVA Bancomer, S.A.	1360704598
57	BBVA Bancomer, S.A.	1360704636
58	BBVA Bancomer, S.A.	1353053180
59	BBVA Bancomer, S.A.	1357085249
60	BBVA Bancomer, S.A.	1356850464

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización dio inicio al procedimiento de mérito y a la investigación respecto de las cuentas bancarias en comento y los probables ingresos o gastos que en ellas hubieran transitado.

Cabe señalar que, ante la posible continuidad en la omisión de reportar las cuentas materia del procedimiento y el posible flujo de recursos en ellas, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación el objeto de investigación a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respecto de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Así, en un primer momento se solicitó a la Dirección de Auditoría la información y documentación relacionada con la Conclusión 19, origen del presente procedimiento.

En este sentido, la Dirección de Auditoría, remitió en medio magnético el oficio 214-4/6728490/2017, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), que contiene el listado de cuentas registradas a nombres del Partido Acción Nacional en la institución bancaria BBVA, Bancomer, S.A.

De esta forma, al no tener registro de las cuentas bancarias objeto de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las sesenta cuentas objeto de pronunciamiento, consistente en estados de cuenta, contratos de apertura y rendimientos generados por una cuenta de inversión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

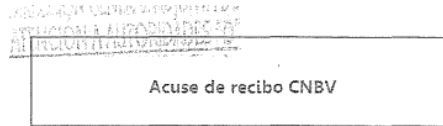
En consecuencia, dicha Comisión proporcionó la totalidad de la información y documentación solicitada, destacándose la existencia de cuentas que no corresponden al Partido Acción Nacional, sino al **Partido del Trabajo** y a la fracción parlamentaria de diputados del Partido Acción Nacional LVIII Legislatura, bajo la denominación “**Partido Acción Nacional Diputación LVIII**”, como se ilustra a continuación:

TABLA 2			
ID	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR
1	BBVA Bancomer, S.A.	141234366	Partido del Trabajo
2	BBVA Bancomer, S.A.	143361748	Partido del Trabajo
3	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	Partido del Trabajo
4	BBVA Bancomer, S.A.	1351863061	Partido del Trabajo
5	BBVA Bancomer, S.A.	1355148936	Partido del Trabajo
6	BBVA Bancomer, S.A.	1360068667	Partido del Trabajo
7	BBVA Bancomer, S.A.	1360704598	Partido del Trabajo
8	BBVA Bancomer, S.A.	1360704636	Partido del Trabajo
9	BBVA Bancomer, S.A.	1353053180	Partido del Trabajo
10	BBVA Bancomer, S.A.	1357085249	Partido del Trabajo
11	BBVA Bancomer, S.A.	1356850464	Partido del Trabajo
12	BBVA Bancomer, S.A.	103779629	Partido Acción Nacional Diputación LVIII

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

Esto se ejemplifica a continuación:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



Atención Alejandro Del Valle Torres

Asunto:	Oficio:	214-4/2568200/2019
	Expediente:	
	Folio:	E/IN3-1903-002377-ALC
	Autoridad solicitante:	EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tipo de respuesta:	Negativa a petición específica
Tipo de asunto:	Información

Observaciones
Se indica que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos encontramos impedidos en proporcionar información y/o documentación de las cuentas en específico número 0141234366, 0143361748, 0147495366, 1351863061, 1355148936, 1360068667, 1360704598, 1360704636, 1353053180, 1357085249 y 1356850464 a nombre de **PARTIDO DEL TRABAJO**, toda vez que acorde al contenido del oficio que se contesta, son omisos en precisar la calidad y/o carácter que tiene dicho partido en la presente investigación, siendo que señalan como sujeto obligado al diverso PARTIDO ACCION NACIONAL. En ese orden de ideas, se indica que las cuentas de referencia no se encuentran relacionadas a los hechos motivo del Procedimiento Administrativo que nos ocupa. Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

Respecto a la cuenta perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, se ejemplifica a continuación:

BBVA Bancomer

0888

Estado de Cuenta
 MAESTRA NOMINA
 PAGINA 1 / 3

PARTIDO ACCION NACIONAL DIPUTACION LVIII
 AV CONGRESO DE LA UNION S/N
 EL PARQUE
 VENUSTIANO CARRANZA D.F CP 15960
 00102

Periodo	Del 01/08/2016 al 31/08/2016
Fecha de Corte	31/08/2016
No. de Cuenta	0103779629
No. de Cliente	11206179
R.F.C.	PAN400301 -JR5
No. Cuenta CLABE	012 180 00103779629 4

SUCURSAL 0025:	D.F. CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION:	AV. H. CONGRESO DE LA UNION 66
	COL. 10 DE MAYO MEX DF
PLAZA:	CIUDAD DE MEXICO
TELEFONO:	(5)5221403

Información Financiera	MONEDA NACIONAL
Rendimiento	Comportamiento
Saldo Promedio	Saldo de Liquidación Inicial
Días / Periodo	Saldo de Operación Inicial
Tasa Bruta Anual %	Depósitos / Abonos (+)
Saldo Promedio Gravable	Retiros / Cargos (-)
Intereses a Favor* (+)	Saldo de Liquidación Final (+)
I.S.R. Retenido* (-)	Saldo de Operación Final
	Saldo Mínimo Requerido

Asimismo, CNBV informó que la cuenta 2046585469 corresponde a una cuenta de fondos de inversión aperturada en Yucatán, y que las cuentas bancarias restantes no tuvieron movimientos en el periodo investigado, como se explica y sintetiza en la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

TABLA 3													
ID	NO. DE CUENTA	ENTIDAD	2016		2017		2018		2019		ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	MOTIVO DE CANCELACIÓN
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS			
1	101464442	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
2	101464485	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
3	101464515	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
4	101464612	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
5	101464655	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
6	101464671	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
7	101464779	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
8	101464884	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
9	101464906	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
10	101464922	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
11	101464957	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
12	101465066	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
13	101465112	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
14	101465147	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
15	101465155	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
16	101465236	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
17	101465287	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
18	101465341	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
19	101465449	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
20	101465465	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
21	101465511	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
22	101465627	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
23	101465686	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
24	101465716	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

TABLA 3													
ID	NO. DE CUENTA	ENTIDAD	2016		2017		2018		2019		ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	MOTIVO DE CANCELACIÓN
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS			
25	101465783	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
26	101465864	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
27	101465899	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
28	101465910	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
29	101465945	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
30	101465953	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
31	101465961	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
32	101465988	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
33	101466011	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
34	101466038	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
35	101466062	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
36	101466097	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
37	101466119	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
38	101466135	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
39	101466143	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
40	101466224	Jalisco	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
41	108159548	Sonora	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	17/05/2019	Inactividad
42	143652459	Sinaloa	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	17/05/2019	Inactividad
43	442283506	San Luis Potosí	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Cancelada	31/12/2019	No se advierte de la información proporcionada por la CNBV, respecto del motivo de cancelación

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

TABLA 3													
ID	NO. DE CUENTA	ENTIDAD	2016		2017		2018		2019		ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	MOTIVO DE CANCELACIÓN
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS			
44	2046585469	Yucatán	\$46.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$770.04	\$0.00	No se remiten estados de cuenta, toda vez que cancela con fecha anterior al periodo solicitado. No genera comprobante		Cancelada	06/10/2019	No se advierte de la información proporcionada por la CNBV, respecto del motivo de cancelación
45	2200913146	Jalisco	No generó estados de cuenta por el periodo solicitado		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se remiten estados de cuenta, toda vez que cancela con fecha anterior al periodo solicitado.		Cancelada	23/08/2000	Inactividad
46	2200913154	Jalisco	No generó estados de cuenta por el periodo solicitado		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se remiten estados de cuenta, toda vez que cancela con fecha anterior al periodo solicitado.		Cancelada	23/08/2000	Inactividad
47	2200913162	Jalisco	No generó estados de cuenta por el periodo solicitado		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se remiten estados de cuenta, toda vez que cancela con fecha anterior al periodo solicitado.		Cancelada	23/08/2000	Inactividad
48	2011546600	Zacatecas	No generó estados de cuenta por el periodo solicitado		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se localizó información por parte de BBVA Bancomer, S.A.		No se remiten estados de cuenta, toda vez que no se generaron dentro del periodo solicitado.		No localizada	No aplica	No aplica

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, así como por la CNBV, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la autoridad instructora solicitó al Partido Acción Nacional información respecto del tipo de recursos que se manejaban en las cuentas objeto de investigación y su documentación soporte.

En respuesta a dicho requerimiento, el instituto político precisó que no todas las cuentas le pertenecían y que, al momento de la elaboración de su respuesta, se encontraba en espera de respuesta de los Comités Directivos Estatales.

Posteriormente, se requirió al Partido Acción Nacional información respecto de las cuentas bancarias reconocidas como propias, entre otras, fecha de apertura y cancelación; estatus, origen, uso, aplicación y destino de los recursos que en cada una de ellas hubieran circulado.

Al respecto, el instituto político proporcionó la información solicitada, derivada de los datos que le entregaron sus Comités Directivos Estatales, consistente en lo siguiente:

ENTIDAD	CUENTAS	INFORMACIÓN PROPORCIONADA
Jalisco	44	Se solicitó la cancelación de 40 cuentas bancarias desde el año 2011 y, debido a que la cancelación no había procedido, se presentó una queja ante la CONDUSEF. 03 de ellas se encuentran bloqueadas. 01 se encuentra activa y reportada. ⁴
Sonora	1	Se desconoce cómo fue abierta. Cancelada el 17 de mayo de 2019.
Sinaloa	1	Fue utilizada para la campaña local 2004. Cancelada el 17 de mayo de 2019.
San Luis Potosí	1	"(...) se desconocía que la cuenta fuera del partido (...)"

⁴ Materia de sobreseimiento: Considerando 3.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

ENTIDAD	CUENTAS	INFORMACIÓN PROPORCIONADA
Zacatecas	1	La cuenta no fue abierta por el Comité Directivo Estatal y se deslindó de responsabilidad. Adjunta escrito de BBVA Bancomer en donde se refiere que <i>la cuenta no fue activada para su uso por lo que no generó movimiento bancario.</i>
Yucatán	1	Cuenta de inversión

En alcance a dicha respuesta, el Partido Acción Nacional informó que la cuenta 103779629 no pertenecía a su instituto político sino al Grupo Parlamentario de Diputados del mismo partido de la legislatura LVIII, bajo la razón social “Partido Acción Nacional Diputación LVIII” y que fue abierta el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y cancelada el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Las respuestas del Partido Acción Nacional constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, la autoridad instructora hizo constar las verificaciones realizadas en el Sistema Integral de Fiscalización relativas a:

1. Reporte de inversiones en valores del Partido Acción Nacional en su Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán.
2. Reportes de Diario 2016 y 2018 del Partido Acción Nacional en su Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán;
3. Balanzas de Comprobación con Catálogos Auxiliares 2016, 2017 y 2018 del Partido Acción Nacional en su Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán.
4. La búsqueda de probables registros de ingresos y egresos relativos a movimientos bancarios por inversiones del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Las razones y constancias en mención constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1 en relación con el 20, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba

en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En seguida, la autoridad instructora emplazó al Partido Acción Nacional, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente.

En este sentido, obra dentro del expediente escrito de respuesta del Partido Acción Nacional, al emplazamiento efectuado, destacándose los argumentos siguientes:

“(...) de las 61 cuentas bancarias observadas en el resolutive CUADRAGÉSIMO PRIMERO, relacionado con el Considerando 18.1.1, inciso j), referente a la conclusión 19 de la resolución INE/CG516/2017, 12 NO corresponden al Partido Acción Nacional, y por lo que hace a las 48 cuentas bancarias y una cuenta de inversión correspondiente al estado de Yucatán, mi representada otorgó una debida garantía de audiencia a los Comités Directivos Estatales involucrados, correspondientes a las entidades de Jalisco, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, a efecto de que se pronunciaran conforme a su derecho les corresponda (...)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco

“(...) tengo a bien informar el estatus de las cuentas correspondientes a este Ente Estatal, siendo las siguientes:

0101464442 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464485 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464515 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464615 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464612 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464655 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464671 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464779 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464884 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464906 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464922 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101464957 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465066 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465112 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465147 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465155 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465236 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465287 CANCELADA/INACTIVIDAD

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

0101465341 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465449 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465465 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465511 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465570 CANCELADA
0101465627 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465686 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465716 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465783 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465864 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465899 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465910 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465945 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465953 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465961 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101465988 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466011 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466038 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466062 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466097 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466119 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466135 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466143 CANCELADA/INACTIVIDAD
0101466224 CANCELADA/INACTIVIDAD
0453081516 CANCELADA/INACTIVIDAD (...)"

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sinaloa

"(...)

Esta cuenta fue utilizada para campaña local 2004.

e) Se anexa PDF Reporte de cancelación entregado por la Institución BBVA Bancomer, S.A.

f) Derivado de la fecha de apertura de la cuenta bancaria en cuestión, no se cuenta con archivo de contratos, ni de Estados de cuenta del uso de la misma, de igual manera esta cuenta no fue registrada como cuenta activa al inicio de actividades en el Sistema de fiscalización en 2016 (...)"

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sonora

"(...) la cuenta bancaria BBVA Bancomer SA 108159548 se encuentra cancelada por lo que se adjunta al presente oficio la carta emitida por el banco (...)"

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Yucatán

(...)

1. La cuenta 2046585469 se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en el apartado Catálogos/Inversión de valores / con el indicador 00001.

(...)

2. La cuenta 2046585469 corresponde a una cuenta de Inversión en Valores enlazada a la cuenta 192127237, como se puede ver en el contrato que enviamos junto al presente oficio, misma que se encuentra registrada en el apartado Catálogos/Cuentas Bancarias / con el identificador 00002.

(...) 5. Se informa que la cuenta 2046585469 se encuentra CANCELADA (...)

Previo al cierre de instrucción, esta Autoridad acordó abrir la etapa de alegatos, respetando al sujeto obligado sus garantías legales para que manifestara lo que a su derecho le fuera favorable.

En este sentido, obra dentro del expediente escrito de respuesta del Partido Acción Nacional, a la notificación del acuerdo de alegatos efectuado, destacándose los argumentos siguientes:

“(...) a fin de que esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los argumentos vertidos por cada Comité Directivo Estatal de mi representado, se adjuntan al presente los escritos de Zacatecas, Yucatán, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora y Jalisco (...)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sonora

“(...) la cuenta fue cancelada antes del emplazamiento.

La cuenta no tenía movimientos de depósitos o retiros (...)

La cuenta tampoco es un instrumento de inversión ni generaba un ingreso o interés por sí misma (...)

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Sinaloa

“Que ratifico todos y cada uno de los actos que los representantes del Partido Acción Nacional han realizado para atender el procedimiento que nos ocupa ya que como queda demostrado de las constancias, no se ha sido omisos y se han atendido cada uno de los requerimientos (...)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional San Luis Potosí

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

“(...) se han estado realizando diversas gestiones por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí a través de su apoderado financiero para cancelar la cuenta, sin embargo ha resultado infructífero derivado de los obstáculos de BBVA BANCOMER y sus políticas financieras es por lo anterior que no se ha podido cancelar la cuenta que desde un primer momento el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, desconoció su apertura y manejo de la misma.”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco

“(...) este Ente Estatal, NO fue omiso en reportar y/o comprobar ingresos y/o egresos, así como de omitir reportar ingresos por fondos de inversión, de igual forma dar aviso a la autoridad correspondiente la apertura de cuentas bancarias correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Yucatán

“(...) Se aclaró con el contrato respectivo que la Cuenta 2046585469 BBVA BANCOMER CDM MERIDA PAN YUCATÁN estaba enlazada a la Cuenta 192127237 BBVA BANCOMER y cuyos movimientos se presentaron correctamente atendiendo el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA-F/11109/17 para la adecuada presentación de las conciliaciones bancarias.

Así mismo, las pólizas de registro correspondientes aportadas indican los montos y periodos del uso de la cuenta en cuestión, por lo que se garantizó el principio de legalidad y certeza en el destino y aplicación de los recursos de la cuenta de inversión en comento.

2. Se indicó a la Autoridad Fiscalizadora que a la fecha la Cuenta 2046585469 BBVA BANCOMER PAN YUCATÁN se encuentra CANCELADA, (...)”

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Zacatecas

“(...) Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no obra en archivos contables del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas información alguna de la existencia de la mencionada (...)”

La respuesta efectuada por el Partido Acción Nacional, constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Visto lo anterior, de la valoración y concatenación de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, esta autoridad concluye fácticamente lo siguiente:

- **Doce** cuentas bancarias no corresponden al Partido Acción Nacional, pues once de ellas pertenecen al Partido del Trabajo y una pertenece al grupo parlamentario de diputados del Partido Acción Nacional de la LVIII legislatura, bajo la denominación “PAN Diputación LVIII”.
- **Cuarenta y siete** cuentas bancarias no tuvieron movimientos en el periodo investigado.
- **Una** cuenta bancaria corresponde a una cuenta de inversión en el estado de Yucatán.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

- **Apartado A.** Cuentas bancarias que no pertenecen al Partido Acción Nacional.
- **Apartado B.** Cuentas bancarias que no presentaron movimientos en el periodo investigado.
- **Apartado C.** Cuenta bancaria de inversión en Yucatán.

Los apartados referidos, se presentan a continuación:

APARTADO A. CUENTAS BANCARIAS QUE NO PERTENECEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis no pertenecen al Partido Acción Nacional, pues la CNBV informó que, de las cuentas bancarias investigadas, doce pertenecían a sujetos distintos al Partido Acción Nacional, como se ha descrito en la **Tabla 2** del presente considerando.

Dicha información fue corroborada por el Partido Acción Nacional, quien refirió que la cuenta 103779629 pertenecía al Grupo Parlamentario de Diputados del mismo partido de la legislatura LVIII, bajo la razón social “Partido Acción Nacional Diputación LVIII”, abierta el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y cancelada el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se vinculan las cuentas objeto de estudio en el presente apartado con el Partido Acción Nacional, esta autoridad electoral concluye no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir, no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 57 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 113; 127, numeral 1 y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

APARTADO B. CUENTAS BANCARIAS QUE NO PRESENTARON MOVIMIENTOS EN EL PERIODO INVESTIGADO.

Respecto de las cuentas bancarias objeto de análisis, como se señaló en párrafos anteriores, se requirió a la CNBV para que remitiera los estados de cuenta generados durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, así como del estatus que guardaban y, en su caso, la fecha de su cancelación. Información que quedó descrita en la **Tabla 3** del presente considerando con excepción de la cuenta localizada en la fila 44 que será objeto de estudio más adelante.

De la información proporcionada por la CNBV, se obtuvo que cuarenta y siete cuentas se encontraban canceladas sin que se advirtieran operaciones en los ejercicios objeto de investigación.

Aunado a lo anterior, se requirió al Partido Acción Nacional que informara el estado que guardaban las cuentas objeto de estudio, como se sintetizó líneas arriba, sin embargo, para brindar contexto a la respuesta del sujeto incoado se presentan con amplitud sus argumentos:

- ✓ El Partido Acción Nacional en Jalisco manifestó, respecto de las cuentas identificadas con los ID 1 a 40 de la **Tabla 3** del presente considerando, que tuvo conocimiento de las cuentas bancarias en el ejercicio 2011, sin que encontrará documentación alguna en sus libros y archivos contables, por lo que solicitó a la institución bancaria su cancelación, remitiendo copia del escrito de solicitud de cancelación y, en la respuesta al emplazamiento efectuado, acompañó copia el escrito de la institución BBVA en la que se informa la cancelación de las cuentas referidas el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve por inactividad.
- ✓ Asimismo, refirió que durante el ejercicio 2012 consultó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco si existía registro de las cuentas bancarias. En tal sentido, expone que la autoridad electoral de Jalisco indicó que el entonces responsable de finanzas del Partido Acción Nacional reportó, entre otras, las cuentas bancarias en comento, utilizadas para el manejo de recursos durante las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2003. No obstante, el sujeto incoado expuso que, dada la temporalidad de los hechos ocurridos, le resultaba imposible contar con la documentación solicitada.
- ✓ De esta forma, indicó que había realizado las gestiones a su alcance para aclarar la procedencia y uso de las cuentas, por lo que presentó una queja en contra de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., identificada con el número de expediente 2019/150/13081, ante la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF), anexando la documentación soporte.
- ✓ Por otra parte, respecto de las cuentas identificadas con los ID 45 a 47 de la **Tabla 3** del presente considerando, el Partido Acción Nacional señaló que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. indicó al entonces Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

Federal Electoral, durante el 2012, que se realizó la búsqueda de sus expedientes en el archivo de la sucursal Zapopan Centro, no encontrando evidencia de las mismas y acompañó copia de la documentación aludida.

- ✓ Por lo que hace a la cuenta identificada con el ID 41 de la **Tabla 3** del presente considerando, el Partido Acción Nacional en Sonora envió constancia de cancelación efectuada a partir del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitida por BBVA Bancomer, S.A., así como solicitudes de cancelación a la sucursal Cananea Sonora de 2016 y 2018.
- ✓ Ahora bien, respecto de la cuenta identificada con el ID 42 de la **Tabla 3** del presente considerando, el Partido Acción Nacional en Sinaloa expuso que la cuenta, abierta el trece de mayo de dos mil cuatro y cancelada el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fue utilizada para campaña local 2004 y que no fue registrada como cuenta activa al inicio de actividades del Sistema Integral de Fiscalización en 2016.
- ✓ Por su parte, respecto de la cuenta identificada con el ID 43 de la **Tabla 3** del presente considerando, el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí refirió que la dirigencia estatal que tomó posesión a partir de diciembre de 2018 desconocía que la cuenta fuera del partido, al no aparecer en las cuentas bancarias de la entrega recepción, por lo que requería de tiempo para investigar su estatus con la institución bancaria BBVA Bancomer.
- ✓ Por último, respecto de la cuenta identificada con el ID 48 de la **Tabla 3** del presente considerando, el Partido Acción Nacional en Zacatecas manifestó que no fue abierta por dicho Comité y adjuntó escrito de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, en el que se señala que la cuenta no tuvo contrato alguno debido a que en su momento no se firmaron los documentos por los titulares del partido, por lo que no fue activada para su uso y no generó movimiento alguno.

En razón de lo anterior, la autoridad requirió a la CONDUSEF información respecto del estado que guardaba el expediente 2019/150/13081, promovido por el Partido Acción Nacional, sin embargo, dicha autoridad manifestó la imposibilidad de atender el requerimiento de manera favorable, comunicando que el sujeto incoado podía acudir a solicitar copias del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

La información proporcionada por la CONDUSEF constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se solicitó al Partido Acción Nacional información respecto del estado que guardaba el expediente 2019/150/13081.

Así, el instituto político señaló que la CONDUSEF determinó **improcedente** la queja con número de expediente 2019/150/13081, motivo por el cual interpuso una nueva reclamación, misma que quedó registrada con el número de expediente 2019/150/15178, lo que motivó que el área de atención ejecutiva de la Presidencia de BBVA Bancomer se comunicara con dicho instituto político para dar seguimiento a la inconformidad. Asimismo, acompañó copia de escrito sin número de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por el que BBVA Bancomer confirmó que las cuentas pertenecientes a Jalisco fueron canceladas.

La respuesta del Partido Acción Nacional constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Aunado a lo anterior, se requirió al Partido Acción Nacional información actualizada respecto del estatus que guardaban las cuentas bancarias de San Luis Potosí y Zacatecas. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución no obra respuesta alguna a las solicitudes de información.

Visto lo anterior, de la valoración y concatenación de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, respecto de las cuentas bancarias del Partido Acción Nacional materia del presente apartado, esta autoridad concluye fácticamente lo siguiente:

- 40 (cuarenta) cuentas bancarias del estado de Jalisco no presentaron movimientos de abono o cargo y fueron canceladas por inactividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

- 1 (una) cuenta del estado de Sonora no presentó movimientos de abono o cargo y fue cancelada por inactividad.
- 1 (una) cuenta del estado de Sinaloa no presentó movimientos de abono o cargo y fue cancelada por inactividad.
- 1 (una) cuenta del estado de San Luis Potosí no presentó movimientos de abono o cargo y fue determinada con el estatus de cancelada.
- 3 (tres) cuentas bancarias del estado de Jalisco no presentaron movimientos, fueron canceladas por inactividad y presentaron bloqueo.
- 1 (una) cuenta del estado de Zacatecas no presentó movimientos en razón de que no fue activada.

Al respecto, resulta relevante precisar que la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar su debido uso y destino.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis no registraron flujo de efectivo alguno durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, esto es, no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad y que, en consecuencia, pudieran derivar en una infracción a la normatividad en materia de fiscalización electoral, por parte del partido incoado.

Lo anterior se afirma, pues se tiene certeza que en las cuentas descritas en la **Tabla 3** del presente considerando, con excepción del ID 44, no se generaron movimientos y/o se encontraban bloqueadas, razón por la cual esta autoridad considera que el Partido Acción Nacional no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de sus recursos, pese a que las cuentas no fueron reportadas, pues incluso respecto de tres de ellas no existía dicha obligación, ya que se encontraban canceladas previo al ejercicio en revisión.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos, cuyo origen, monto, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 57 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 113; 127, numeral 1 y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

APARTADO C. CUENTA BANCARIA DE INVERSIÓN EN YUCATÁN.

Respecto a la cuenta identificada con el Id 44 en la **Tabla 3** del presente considerando, y teniendo como base referencial los estados de cuenta proporcionados por la CNBV, se pudo realizar un estudio de los movimientos bancarios registrados en dicha cuenta bancaria, ya que presentó movimientos durante el periodo sujeto a investigación.

Ahora bien, de los análisis realizados a los estados de cuenta, se advirtió que se trata de la cuenta de inversión 2046585469 de BBVA Bancomer, S.A., en el estado de Yucatán, con inicio al cinco de mayo de dos mil dieciséis y cierre a octubre de dos mil dieciocho. Según el último estado de cuenta generado, se obtuvo lo siguiente:

EJERCICIO 2016						
FECHA DE OPERACIÓN	OPERACIÓN EN TÍTULOS		PRECIO POR TÍTULO	VALOR EN PESOS		SALDO EN TÍTULOS
	compra	venta		compras	ventas	
05/05/2016	2,758	0	10.877033	\$29,998.85	\$0.00	2,758
10/06/2016	1,833	0	10.908226	\$19,994.77	\$0.00	4,591
10/08/2016	5,471	0	10.966728	\$59,998.96	\$0.00	10,062
19/08/2016	0	912	10.975851	\$0.00	\$10,009.97	9,150
31/08/2016	0	1,821	10.987986	\$0.00	\$ 20,009.12	7,329
09/09/2016	0	4,547	10.997219	\$0.00	\$ 50,004.35	2,782
23/09/2016	0	909	11.011627	\$0.00	\$ 10,009.56	1,873
24/10/2016	0	1,811	11.046845	\$0.00	\$ 20,005.83	62
-	-	-	-	\$109,992.57	\$110,038.83	-

EJERCICIO 2017						
FECHA DE OPERACIÓN	OPERACIÓN EN TÍTULOS		PRECIO POR TÍTULO	VALOR EN PESOS		SALDO EN TÍTULOS
	compra	venta		compras	ventas	
31/12/2017	0	0	11.800365	\$0.00	\$0.00	62

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

EJERCICIO 2018						
FECHA DE OPERACIÓN	OPERACIÓN EN TÍTULOS		PRECIO POR TÍTULO	VALOR EN PESOS		SALDO EN TÍTULOS
	compra	venta		compras	ventas	
04/10/2018	0	62	12.419921	\$0.00	\$770.04	0

Así, se observó que derivado de la compra y venta de títulos, el Partido Acción Nacional obtuvo una ganancia de **\$816.30 (ochocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.)**; lo anterior se explica en la siguiente operación:

EJERCICIO	COMPRAS (A)	VENTAS (B)	DIFERENCIA (B-A) GANANCIA
2016	\$109,992.57	\$110,038.83	\$46.26
2017	0	0	\$0.00
2018	0	\$770.04	\$770.04
Totales	\$ 109,992.57	\$ 110,038.83	\$ 816.30

Por otro lado, la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a través de la CNBV, informó las características de la cuenta:

“(…)

Se trata de un Contrato Fondo de Inversión (...) es una Inversión en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal y el Banco de México.

Este tipo de Inversión no se [sic] establece un vencimiento, sin embargo, los instrumentos de deuda son una estrategia de inversión de 1 día hábil.

(…)”

Por su otra parte, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la cuenta objeto de análisis fue objeto de alguna observación durante el ejercicio 2016.

Al respecto, la Dirección de Auditoría informó que no fue registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, la cuenta 192127237 de BBVA Bancomer (cuenta asociada), fue registrada y derivado de la revisión al Informe Anual 2016 se observó por omitir la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias, siendo subsanada la observación en respuesta al oficio de errores y omisiones correspondiente a la primera vuelta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

La información proporcionada por la Dirección de Auditoría constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así, teniendo conocimiento de la cuenta asociada, se procedió a requerir información al Partido Acción Nacional respecto de la cuenta objeto de estudio y los rendimientos obtenidos durante 2016, 2017 y 2018.

En respuesta, el instituto político detalló lo siguiente:

“(...) la cuenta 2046585469, está a nombre del Partido Acción Nacional CDM Mérida, Yucatán, es una cuenta de inversión asociada a la cuenta 0192127237 (...) misma que actualmente se encuentra cancelada, tal como lo señala la Institución Bancaria BBVA Bancomer (...)”

En virtud de provenir los montos de una cuenta asociada y en su momento de ser requeridas para gastos de ordinario, se realizaron transferencias de la cuenta de INVERSIÓN a la cuenta EJE, por lo que, se generaron rendimientos de \$46.26 (CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.) (...)”

En tal virtud, adjuntó documentación soporte consistente en pólizas de registro y estados de cuenta correspondientes a los montos de traspaso “cuenta de inversión–cuenta eje”.

La respuesta del Partido Acción Nacional constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez realizada la aclaración por parte del instituto político, la autoridad hizo constar la verificación de la información proporcionada, así como los diversos reportes realizados en el Sistema Integral de Fiscalización de la cuenta asociada y debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora en tiempo y forma.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los ingresos y egresos que por concepto de compra-venta de fondos de inversión (inversiones) realizados por el sujeto obligado, se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, concretamente en la contabilidad correspondiente al Partido Acción Nacional, ámbito Local, Comité Ejecutivo Estatal Yucatán, con ID de contabilidad 527, por los movimientos impactados en los ejercicios 2016 y 2018.

En este tenor, el Sistema Integral de Fiscalización es la herramienta informática diseñada como medio idóneo por la autoridad electoral, en la que se registran las operaciones que realicen los partidos políticos, entre otros, para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos y, que tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, sea sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que el sujeto obligado cumplió, con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y/o egresos derivados de las inversiones realizadas reflejadas en la cuenta asociada.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto se registraron ingresos, cuyo origen, monto, destino y aplicación fue comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 57 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 113; 127, numeral 1 y 277, numeral

1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

5. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido, esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/218/2017**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la eventual sanción del registro de cuentas bancarias, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**